



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL TABULADOR PROVISIONAL APLICABLE EN TANTO NO SE DEFINAN LAS TABLAS PARA CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO QUE EMITA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha veinte de julio del año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-043/01, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil tres, la Junta Ejecutiva emitió el acuerdo IEE/JE-003/03 mediante el cual aprobó el tabulador de sueldos y remuneraciones del personal de este Organismo Electoral, para el ejercicio del año dos mil tres.

III.- En sesión ordinaria del veintiséis de marzo del año dos mil tres, el referido Consejo General, por acuerdo CG/AC-006/03, aprobó las modificaciones al mencionado Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

4
IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-017/03 el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro.

Dicho acuerdo contempla en su respectivo anexo, el capítulo 1000 referente al concepto de "SERVICIOS PERSONALES", mismo en el que se previó la proyección elaborada por la Dirección General de los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto, establecidas en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

V.- El Decreto aprobado por el Honorable Congreso del Estado publicado el día cinco de diciembre del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado, contiene las reformas que se realizaron al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre ellas se reformó la fracción VI del artículo 100, así como también se derogaron las fracciones I, II, III, IV, XVI, XVII y XVIII del diverso 106 del Código en cita. Sin embargo es necesario advertir los efectos que devienen a dicha reforma, así, se cambió el nombre de la Dirección Administrativa y de Servicio Electoral Profesional, para quedar únicamente con la denominación Administrativa.

Las reformas a los diversos numerales en cita, entraron en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- En sesión de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, la Junta Ejecutiva aprobó mediante acuerdo IEE/JE-002/04, el proyecto del Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales de este organismo.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones,

en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, de conformidad con el diverso 75 del citado cuerpo legal son fines del Instituto:

- a) *Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;*
- b) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;*
- d) *Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;*
- e) *Vigilar la autenticidad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;*
- f) *Preservar el fortalecimiento del régimen de partido políticos; y*
- g) *Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.*

Para el cumplimiento de estos fines, el Instituto cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, en términos del artículo 76 del Ordenamiento legal en cita.

4.- Que, el artículo 223 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional señala que la remuneración es la retribución económica que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados, y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establece el tabulador autorizado por la Junta.

En concatenación con el numeral antes citado, el diverso 225 del ordenamiento legal de referencia, expresa que el Instituto tendrá un tabulador de remuneraciones que incluya personal del servicio y personal administrativo y eventual.



De igual forma el artículo 226 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece que la Dirección Administrativa, es la responsable de emitir las nóminas del Instituto y efectuar el pago de remuneraciones al personal del Instituto de acuerdo a los tabuladores autorizados por la Junta, en los términos que establezcan en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales del Organismo.

Por su parte, el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los Recursos Financieros, Humanos y materiales del Instituto Electoral del Estado, señala en su artículo 34 que el Instituto a través de la Dirección Administrativa, deberá efectuar el pago de remuneraciones a su personal, de acuerdo a los tabuladores de sueldos autorizados siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos señalados en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, mismos que serán avalados por la Unidad del Servicio Electoral Profesional. Asimismo, el diverso 38 del Manual en cita refiere que las remuneraciones al personal del Instituto se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y asignaciones presupuestales autorizados.

En este orden de ideas, resulta necesario que este ente Electoral cuente con un tabulador de sueldos y remuneraciones para el personal que labora en el mismo y que a su vez dicho tabulador tenga aplicación durante el ejercicio del año dos mil cuatro, el cuál contemplará los cargos y niveles que se encuentran establecidos en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tanto los del personal que pertenecen al Servicio Electoral Profesional como los que son considerados administrativo y eventuales.

El tabulador que se somete a la aprobación de este Organismo Central establece de manera clara los puestos que estando catalogados, fueron presupuestados para el año dos mil cuatro, tanto permanentes como eventuales, de Organismos Centrales y Transitorios estructurados por niveles e indicando la remuneración neta que recibirán las personas que los ocupen, por concepto de remuneración.

Sin embargo, se advierte que el tabulador que ahora se presenta ante este Organismo Central para su aprobación, tiene el carácter de provisional, es decir, el mismo tendrá que ser aplicado hasta en tanto no se definan las tablas

para calcular el Impuesto sobre el producto del trabajo que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que éste Organismo Central aprobará el tabulador definitivo una vez que la mencionada dependencia federal emita las citadas tablas.

Por otra parte, en atención a lo establecido en la fracción II del artículo 95 del Código de la materia, este Organismo Central tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, de modo que la Junta Ejecutiva se avocó al estudio del tabulador elaborado por la Dirección General que corre agregado como anexo único y forma parte integrante del presente, el cual fue proyectado con apoyo en estudios técnicos efectuados por la Dirección Administrativa, observando en todo momento la política de ahorro de gasto corriente, racionalidad del gasto de operación, así como la correcta utilización de los recursos tomando en cuenta las necesidades de las diversas unidades administrativas de este Organismo Electoral en términos de los Programas de trabajo del año dos mil cuatro.

En este tenor, la Junta Ejecutiva, en ejercicio de la facultad establecida en el precepto legal invocado en este considerando determina aprobar el tabular provisional aplicable en tanto no se definan las tablas para calcular el impuesto sobre el producto del trabajo que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio del año dos mil cuatro.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este Organismo Electoral y sus servidores, la Dirección Administrativa deberá calcular la base gravable correspondiente y enterar a la Autoridad recaudadora el pago correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Tabulador provisional aplicable en tanto no se definan las tablas para calcular el Impuesto sobre el Producto del Trabajo que emita la Secretaría de Hacienda



y Crédito Público para el ejercicio del año dos mil cuatro, en términos de lo narrado en el punto de considerando 5 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo.

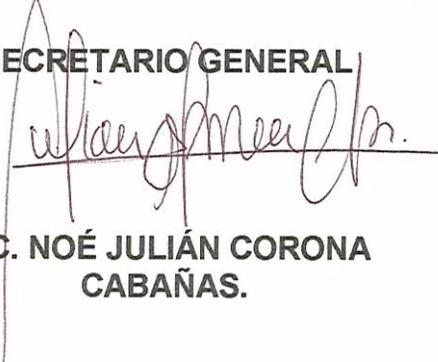
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria iniciada el trece y concluida el veintinueve de enero del año dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE



**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ.**

SECRETARIO GENERAL



**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS.**

TABULADOR PROVISIONAL APLICABLE EN TANTO NO SE
DEFINAN LAS TABLAS PARA CALCULAR EL ISPT QUE
EMITA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO.*(1)

PUESTOS	NIVEL		TABULADOR ENERO 2004*(1)
	ACTIVO. Y EVENT.	SEP	
PRESIDENTE	UNICO		61.378,28
CONSEJERO ELECTORAL	UNICO		61.378,28
SECRETARIO GENERAL	UNICO		47.283,84
DIRECTOR GENERAL	UNICO		47.283,84
DIRECTOR	UNICO		35.125,84
SUBDIRECTOR DE AREA	1		27.383,85
	2		26.126,22
	3		24.950,83
	4		23.817,51
COORDINADOR DE ÁREA	1	A	19.786,80
	2	B	18.870,78
	3	C	18.000,50
	4	D	17.199,06
JEFE DE DEPARTAMENTO	1	A	17.840,62
	2	B	17.059,30
	3	C	16.300,50
	4	D	15.521,54
JEFE DE OFICINA	1	A	16.300,50
	2	B	15.521,54
	3	C	13.427,20
	4	D	12.295,32
ANALISTA I	1	A	13.401,84
	2	B	11.610,37
	3	C	11.076,00
	4	D	10.556,92
ANALISTA II	1		9.021,16
	2		8.610,08
	3		8.209,22
	4		6.905,12
SECRETARIO PARTICULAR	1		19.046,86
	2		18.193,01
	3		17.395,65
	4		16.562,36
ASISTENTE CONSEJERO	1		11.718,25
	2		11.178,83
	3		10.665,19
	4		10.165,22
SECRETARIA EJECUTIVA	1		9.201,05
	2		8.769,10
	3		8.374,36
	4		8.001,38
SECRETARIA	1		7.582,79
	2		7.240,28
	3		6.905,12
	4		5.827,06
CHOFER	1		7.187,40
	2		6.863,48
	3		6.549,76
	4		6.262,01
AUXILIAR	1		5.425,87
	2		5.234,10
	3		5.060,85
	4		4.936,84
AUXILIAR CAPTURISTA	UNICO		4.400,00
AUXILIAR MÓDULO	UNICO		3.063,00
VIGILANTE	1		6.264,78
	2		5.416,01
	3		4.897,46
	4		3.956,84
INTENDENTE	UNICO		3.070,84

**TABULADORES APLICABLES A LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS PARA
2004**

PUESTOS	NIVEL	TABULADOR
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
PRESIDENTE	UNICO	\$ 5,500.00
CONSEJERO	UNICO	\$ 4,700.00
SECRETARIO	UNICO	\$ 5,000.00
ANALISTA	UNICO	\$ 2,500.00
CAPTURISTA AUXILIAR DE COORDINADOR	UNICO	\$ 2,500.00
AUXILIAR DE OFICINA	UNICO	\$ 2,000.00
COORDINADOR DISTRITAL	UNICO	\$ 4,500.00
SUPERVISOR ELECTORAL	UNICO	\$ 3,300.00
AUXILIAR ELECTORAL	UNICO	\$ 2,700.00
CONSEJO MUNICIPAL DE PUEBLA		
PRESIDENTE	UNICO	\$ 5,500.00
CONSEJERO	UNICO	\$ 4,700.00
SECRETARIO	UNICO	\$ 5,000.00
ANALISTA	UNICO	\$ 2,500.00
AUXILIAR DE OFICINA	UNICO	\$ 2,000.00
20 CONSEJOS MUNICIPALES EN CABECERAS DE DISTRITO		
PRESIDENTE	UNICO	\$ 4,500.00
CONSEJERO	UNICO	\$ 3,300.00
SECRETARIO	UNICO	\$ 4,000.00
ANALISTA	UNICO	\$ 2,450.00
AUXILIAR DE OFICINA	UNICO	\$ 1,500.00
196 CONSEJOS MUNICIPALES		
PRESIDENTE	UNICO	\$ 3,800.00
CONSEJERO	UNICO	\$ 3,000.00
SECRETARIO	UNICO	\$ 3,300.00
ANALISTA	UNICO	\$ 1,800.00